



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad civil contractual
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00155.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Víctor Hugo Vélez Arboleda.
Demandados: Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López.
Auto Interlocutorio No.: 304

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Como en la presente demanda se pretende la indemnización al demandante, deberá presentar juramento estimatorio conforme lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. En referencia al envío previo de la demanda y sus correspondientes anexos, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte lo siguiente:
 - La presente demanda fue enviada el día 16 de mayo de 2023, por correo electrónico, al juzgado de conocimiento con copia a la demandada, pero el apoderado de la parte demandante no allega el acuse de recibo u otra prueba por la que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es importante resaltar que el correo mercedes.osoriogarcia@gmail.com fue tomado del certificado de matrícula mercantil de persona natural¹, el cual se encuentra cancelado y no se tiene certeza que el mismo se encuentre activo. Lo anterior se puede constatar en el correo

¹ Archivo digital No. 007.

enviado el 20 de enero de 2023², que tampoco tiene acuse de recibo o comunicación de respuesta.

- El día 18 de mayo de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allega a este despacho la notificación del envío previo realizado al demandado, pero tal documento se encuentra incompleto y a la fecha no ha aportado la certificación de la empresa de correo que acredite que la documentación fue entregada al destinatario de manera satisfactoria.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de responsabilidad civil contractual promovida a través de apoderado judicial, por Víctor Hugo Vélez, contra Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Julio César Restrepo Herrera, C.C. 7.518.522 y T.P. 103.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

² Archivo digital No. 013.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb63b980a47f4201ede7773b155003775189bbe525183b92f9e87a1dbb87f2**

Documento generado en 23/05/2023 07:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>